

CREAN LA PROVINCIA DE CHEPEN  
EN EL DEPARTAMENTO DE LA LI-  
BERTAD, CUYA CAPITAL SERA LA  
CIUDAD DE CHEPEN

LEY N° 23910

Artículo 1°.- Créase la Provincia de Chepén en el departamento de la Libertad, cuya capital será la ciudad de Chepén.

Artículo 2°.- La Provincia de Chepén estará conformada por los siguientes Distritos: Chepén con su capital la Ciudad de Chepén; Pacanga con su Capital el Pueblo de Pacanga, que se eleva a la categoría de Villa por la presente Ley; pueblo Nuevo, con su Capital el Centro poblado de Pueblo Nuevo, que se eleve a la categoría de Villa por la presente Ley.

Artículo 3°.- Los límites de la Provincia de Chepén serán los límites actuales de los distritos que la conforman.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y  
FINALES

Primera.-- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin dotar a las autoridades políticas-administrativas a la nueva circunscripción provincial que se crea por la presente Ley.

Segunda.-- En tanto se elija e instalen las nuevas autoridades en la Provincia de Chepén, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Pacasmayo.

Tercera.-- El Concejo Nacional de la magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta.-- Encárgese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de la elecciones municipales en la nueva provincia.

Quinta.-- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta.-- La presente Ley estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley tomándose en cuenta las observaciones; formuladas por el Señor Presidente de la República; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

Lima, 3 de setiembre de 1984

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,  
Presidente de Congreso.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ,  
Senador Secretario del Congreso.

CARLOS SARA VIA SWETT,  
Diputado Secretario del Congreso.

Lima .56 de setiembre de 1984.

Cumplase, comunicase, registese, publíquese  
y archívese.

LUIS PERCOVICH,  
Ministro de Interior.